



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1111

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicitó la apoderada judicial de la parte actora, la estudiante sustituida MARIA JOSE QUESADA MORENO el retiro de la demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 92 del C.G.P. resulta procedente y por ello se accederá.

Respecto a la solicitud de cita para acudir al Despacho, resulta innecesaria por cuanto en la actualidad los usuarios pueden acudir a las sedes judiciales con base a turnos que manejan las porterías del Palacio de Justicia; en cuanto a la solicitud de la devolución de los documentos físicos presentados con la demanda, por corresponder el presente asunto a procesos híbridos que fueron escaneados conforme al manejo de la pandemia, se ordenará el desglose de los mismos, previa acreditación del pago del arancel judicial y envío al correo institucional del Despacho, según las disposiciones efectuadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto del año en curso *“...por medio del cual se actualizan los valores del arancel judicial en asunto civiles y de familia...”*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR el escrito presentado vía correo electrónico por la estudiante sustituida MARIA JOSE QUESADA MORENO, en calidad de representante legal de la demandante, para que obre y conste.

SEGUNDO. Tener por retirada la demanda, según se señaló en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, previa cumplimiento del arancel judicial, por lo considerado.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera

Juece
Juegado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52.7/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **db4e1e605496652b14eb31e2d8fe255b42d6bb163a33da0c796b7e801ac57e30**
Documento generado en 04/11/2021 03:50:00 PM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>